

PROC. F. SINDICAL No. 2021-0069

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL en archivo digital. Sírvasse proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- No acredita la calidad de profesional del derecho de quien suscribe la demanda.
- No demuestra la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
- No se adjunta escrito contentivo de poder.
- La parte pasiva señalada en el acápite denominado “presentación de los sujetos procesales” no corresponde a la entidad contra la cual se elevan las pretensiones.
- No se establece que organizaciones sindicales comparecerán al proceso, conforme a lo estipulado en el art. 118-B del C.P.T y S.S.
- No se determina el correo electrónico del demandante y los datos de notificación de las organizaciones sindicales.
- Es necesario precisar la competencia de este Despacho para realizar el pronunciamiento contenido en la pretensión declarativa contenida en el numeral 2.
- El numeral 4 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- Lo contenido en los hechos No. 1, 4 y 8, incluyen varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No allegó la documental relacionada en los numerales 3 a 6 del acápite de pruebas documentales. Conforme al numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se relacionan las documentales relativas a las organizaciones sindicales Fedetrapup, Fedeatlantico, Fedetransito, Fecospec, Fedepucaribe, Fedeserpup, Fenascol, Unisindicol, Fetracol y Ufecol, allegados como prueba, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a los demandados, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

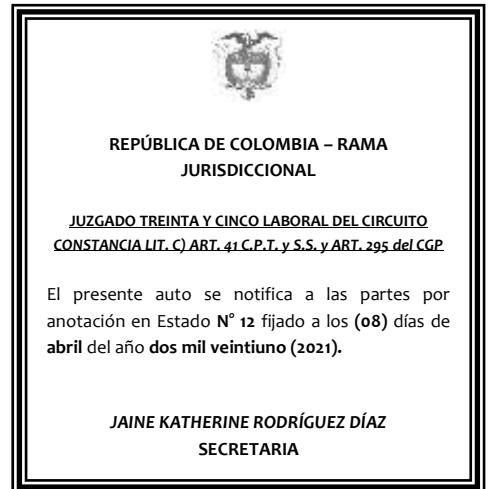
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f033a11ac8f2c66aee62155f84ba32613276b1917ed6ad0bf36a2c369c8b11

Documento generado en 05/04/2021 10:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>